

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

Dirección: Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser.
Correo electrónico: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Proceso de **restitución** No.2020-00745

Subsanada la anterior demanda, observa el Despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, ss. y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, **RESUELVE:**

ADMITIR la **demanda** de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **ASESORIAS LEGALES DE COLOMBIA ASECOL LTDA.**, en calidad de arrendadora, contra **ORLANDO ORREGO TOVAR** como arrendatario, respecto del inmueble ubicado en Avenida Carrera 15 N° 119 -49 de esta ciudad y cuya cabida, linderos y demás especificaciones fueron indicadas en la demanda y en su escrito subsanatorio.

Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo dispone el art. 391 y ss. del C. G. del P. en armonía con el art. 384 *ejusdem*.

De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, advirtiéndole que, como quiera que la causal alegada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, al tenor de lo reglado en el numeral 4º del art. 384 *ibídem.*, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones adeudados, o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismos periodos.

NOTIFÍQUESE esta providencia a al extremo pasivo de conformidad con los arts. 290 a 292 *op. cit.*, a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Se reconoce a **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a él conferido.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 091, hoy 14 de julio de 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario